



SALA DE CONCEJALES COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA

Informe No. GADMCG-SC-CFLJ-2025-002-I Gualaceo, 07 de marzo de 2025

Abogado Marco Tapia Jara **ALCALDE DEL CANTÓN GUALACEO** Su despacho. -

De mi consideración:

Por medio del presente, para su conocimiento hago llegar a Usted, el Informe N°GADMCG-SC-CFLJ-2025-002-l, mismo que contiene las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, con respecto a la revisión y análisis de la reforma a la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA EL CANTÓN GUALACEO".

Informe que pongo a conocimiento de la Máxima Autoridad para los fines pertinentes y para que se **corra traslado** a la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, EMAPAS-G EP.

Atentamente,

GAD MUNICIPAL DEL

Abg. René Lucero Mera

CONCEJAL DEL CANTÓN GUALACEO
PRESIDENTE COMISIÓN FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA

Adj.: Informe Nº GADMCG-SC-CFLJ-2024-002-I de la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica

Copia de ordenanza

C.C.: Archivo

MUNICIPIO DE GUALACEO

ECRETARIA

municipalidad@gualaceo.gob.ec (07)2256608 - (07)2257707

Gran Colombia y Tres de Noviembre www.gualaceo.gob.ec





INFORME N° GADMCG-SC-CFLJ-2024-002-I.

INFORME DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO, CON RESPECTO A LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA EL CANTÓN GUALACEO".

1. ANTECEDENTES:

El objetivo de este informe es presentar los resultados del análisis realizado por la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica respecto a la reforma de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA EL CANTÓN GUALACEO. Esta reforma tiene un impacto directo en la administración y gestión de los recursos, así como en la calidad de los servicios públicos ofrecidos a la ciudadanía.

El análisis llevado a cabo por la Comisión se ha centrado en evaluar los aspectos legales, fiscales y técnicos de la propuesta de modificación del Art. 41 de la normativa mencionada, con el fin de asegurar que se respeten los principios de justicia, transparencia y sostenibilidad en la aplicación de la tasa, especialmente en lo que respecta a las personas involucradas en los proyectos de cogestión. Además, se ha considerado la viabilidad económica y el impacto social que esta reforma podría generar en la población del cantón Gualaceo.

El 8 de noviembre de 2024, la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo emitió el Informe No. GADMCG-SC-CFLJ-2024-012-1, el cual contiene las conclusiones y recomendaciones respecto a la reforma de la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA EL CANTÓN GUALACEO". En dicho informe se determinan las siguientes conclusiones:

"La Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica, considera que es necesaria la reforma íntegra del Art. 41, el mismo que debe tener un sustento técnico y jurídico basado en un estudio para la determinación del costo de uso del bien público, considerando, los principios de eficiencia, sostenibilidad, solidaridad, equidad, periodicidad, transparencia e incluso la subsidiaridad; además se debe considerar la inversión realizada en el sistema por la empresa EMAPAS-G EP, así como los gastos administrativos que genera la empresa.

Es necesario que EMAPAS-G EP, cumpla de manera estricta con lo que establece la Agencia de Regulación y Control del Agua en la REGULACION N°DIR-ARCA-RG-006-2017 y sus anexos; esto permitirá realizar un trabajo legislativo eficaz con respaldo técnico y sobre todo apegado a la realidad del Cantón "





En lo referente a las recomendaciones la comisión en su parte pertinente considero que: (..)EN EL CASO DEL ART. 41 LUEGO DE ESTABLECERSE LOS ANÁLISIS TÉCNICOS Y LEGALES SE RECOMIENDA ESTABLECER UNA TARIFA PLANA ACCESIBLE PARA TODOS LOS USUARIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE FORMEN O NO PARTE DE UN PROYECTO DE COGESTIÓN"

La EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO EP, a través de la Ing. Karina Calle, remite el 27 de enero de 2025, por medio de Quipux, a la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica, el memorando Nro. EMAPAS-GEP-DP-2025-0016-M, fechado el 26 de enero de 2025 y firmado por el Ing. Miguel Enrique Serrano Cabrera, Director Técnico de EMAPAS-G EP. En dicho informe, el técnico realiza un análisis de las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica, destacando la propuesta presentada por EMAPAS-G EP, según la cual el costo debe estar determinado en función de los metros cuadrados de cada uno de los predios.

Así mismo, señala que la resolución Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 se refiere exclusivamente a las tarifas de agua, y no al derecho que actualmente se está discutiendo. De igual forma, hace constar que, en su debido momento, la empresa EMAPAS-G EP realizó un estudio tarifario que fue revisado y aprobado por el GAD Municipal de Gualaceo. Finalmente, el Técnico concluye lo siguiente:

"Como conclusión a este tema se debe volver a analizar la propuesta que hacen referencia a la empresa pública de agua potable y saneamiento ambiental EMAPAS-G, sobre la reforma la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA EL CANTÓN GUALACEO" por lo que se adjunta una nueva propuesta"

Se señala, además, que para que esta propuesta sea técnicamente viable y legal, es necesario realizar una reforma al artículo 42, relacionado con los costos del derecho en la zona urbana y de expansión urbana. Esta reforma debe ser impulsada por el llustre Consejo Cantonal, como órgano competente, en su facultad legislativa, previo al trámite legal correspondiente para la emisión de los actos normativos pertinentes.

En el informe presentado por el técnico se incluyen tres propuestas, las cuales presentan características similares a las anteriores. En términos generales, la propuesta establece que el pago del derecho dependerá de la superficie del predio. Para ello, se fijará un valor constante que se multiplicará por el salario básico vigente, según el área del terreno, y se adicionarán costos adicionales una vez que el predio supere un determinado número de metros cuadrados

En virtud de las consideraciones expuestas para la emisión del presente criterio, y de conformidad con el artículo 17, inciso cuarto, del "Reglamento para la Emisión de Actos Decisorios del llustre Concejo





Cantonal de Gualaceo", el día viernes 25 de octubre de 2025, a las 08:30, previa convocatoria N°02-2025, se reunieron los miembros de la Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica.

Dicha comisión está integrada por el Abg. René Lucero, en calidad de presidente, y los concejales Sr. Marcelo Vázquez y Mgs. Christian Serrano, como miembros. Además, participaron la Ing. Karina Calle, Gerente de la Empresa; el Ing. Miguel Serrano, Director Técnico; el Dr. Jorge Valarezo, Síndico de la empresa EMAPAS-G EP; y el Abg. Trajano Ríos O., Procurador Síndico de la Municipalidad. El objetivo de la sesión fue el ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.

2. FUNDAMENTOS:

El Art. 568 del COOTAD. - Establece, Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios.

El art. 326 del COOTAD determina que "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones."

El Art. 281, Ibidem señala. - La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad. - En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.

El COOTAD en el Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

El art. 57 literal g) del COOTAD establece como atribución de los concejales "Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones..."

El Art. 55 del COOTAD establece las. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias





exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Resolución Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, art. 21. **Determinación de los costos indirectos por los servicios públicos básicos**. Los costos indirectos para cada servicio público básico son aquellos que el prestador determina, como necesarios para el desarrollo de la de las actividades administrativas y el de la prestación de servicios públicos básicos. No podrá incluir en estos costos los asociados a los costos de personal administrativo y de gerenciamiento y gestionados o financiados con recursos provenientes de cualquiera de los niveles de gobierno.

El Art. 19.- REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS ACTOS DECISORIOS DEL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO "Las Comisiones permanentes, de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones, tienen los siguientes deberes y atribuciones, literal a) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el alcalde a conocimiento del I. Concejo (...)

3. REVISIÓN Y ANALISIS DEL PROYECTO DE REFORMA.

La EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE GUALACEO EP., de manera articulada con la l. Municipalidad de Gualaceo tienen previsto realizar varios proyectos de alcantarillado en la zona urbana del cantón Gualaceo, zona en la que EMPAS-G EP administra el sistema de agua y alcantarillado de la ciudad de Gualaceo; para la Municipalidad de Gualaceo y EMAPAS-G EP ha considerado como alternativa implementar un modelo de COGESTIÓN COMUNITARIA, es decir la ejecución de los proyectos con el involucramiento de la ciudadanía, refiriéndonos al involucramiento la aportación económica a través de la adquisición de materiales y suministros propios y necesarios para la ejecución del sistema de alcantarillado; la idea es que quienes se involucren en estos proyectos queden liberados del pago de contribución de mejoras, sin embargo no exime del pago del derecho de uso del sistema; por eso es importante reformar la ordenanza para compensar a los usuarios que se suman a este modelo de gestión.

Como se pudo conocer en los antecedentes el técnico de EMAPAS-G EP, presenta 3 propuestas, las cuales tienen características similares a las propuestas anteriores, es decir, la propuesta hace referencia al pago del derecho de acuerdo a la superficie del predio, para lo cual se establece el valor constante que se multiplica por el salario básico vigente por el área del terreno y se adicionan costos luego de que el predio sobrepase un determinado número de metros cuadrados.

Es cierto que, durante la sesión de la comisión, el técnico de la empresa EMAPAS-G EP explicó que la fórmula aplicada se basa en informes elaborados por técnicos anteriores, así como en documentos que respaldan esta propuesta, los cuales fueron trabajados hace varios años.

Sin embargo, la comisión considera que no existe un fundamento técnico claro y conciso que respalde la afirmación de que la aplicación de la fórmula es correcta. Es decir, no hay justificación para cobrar un derecho de alcantarillado en función de la cantidad de metros cuadrados de cada predio. Tampoco se





justifica la multiplicación de una constante por el salario básico unificado, luego por la cantidad de metros del predio, y el aumento de una cantidad adicional al superar un metraje mínimo. En este sentido, la comisión considera que no hay sustento técnico que respalde dicho cobro.

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la ordenanza para el cobro del derecho de alcantarillado en la zona rural, esta misma lógica debería aplicarse a la zona urbana. Es decir, se debería implementar una tarifa plana para todos aquellos predios que formen parte de los proyectos de cogestión, sin tener en cuenta la cantidad de metros cuadrados de cada uno. En el caso de predios que puedan ser subdivididos o considerados para propiedad horizontal en el futuro, se debería aplicar un cobro similar si actualmente forman parte del modelo de cogestión.

CONCLUSIÓN:

La Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica considera necesaria la reforma integral del Artículo 41, a fin de establecer de manera precisa el costo del derecho de alcantarillado por el uso del bien público. Esta reforma debe alinearse con los principios de eficiencia, sostenibilidad, solidaridad, equidad, periodicidad, transparencia, subsidiariedad y participación ciudadana en la ejecución de los proyectos.

Asimismo, se debe tomar en cuenta la inversión realizada en el sistema por la empresa EMAPAS-G EP y los gastos administrativos que esta genera.

En este sentido, al dejar sin efecto el cobro basado en la tasa determinada con un monto base multiplicada por la cantidad de metros cuadrados del predio para el cual solicita el derecho, se considera indispensable reformar de manera integral los Artículos 41 y 42 de la normativa vigente. Esta modificación permitirá garantizar la coherencia con la propuesta de realizar un cobro único al momento de solicitar el servicio.

4. RECOMENDACIONES:

La Comisión de Fiscalización y Legislación Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, en ejercicio de las facultades que le otorga la legislación vigente y con la aprobación unánime de sus miembros, RECOMIENDA: ESTABLECER UNA TARIFA PLANA PARA TODAS LAS PERSONAS QUE REQUIERAN EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO, ASÍ COMO UNA TASA ESPECIAL APLICABLE A TODOS LOS SUJETOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROYECTOS DE COGESTIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CADA PREDIO. EN LOS CASOS EN QUE LOS PREDIOS PUEDAN SER LOTIZADOS O DESTINADOS A PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL FUTURO, LOS PROPIETARIOS DEBERÁN ABONAR UN DERECHO DE LA MISMA NATURALEZA QUE EL ESTABLECIDO PARA LOS PARTICIPANTES ACTUALES DEL MODELO DE COGESTIÓN; POR LO EXPUESTO PONEMOS A CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA.





PROPUESTA. -

La propuesta de reforma a la ordenanza que establece la disminución del cobro a quienes participen en el modelo de cogestión comunitaria representa un avance significativo hacia la promoción de la participación ciudadana y la corresponsabilidad en la gestión pública. Al ofrecer incentivos económicos, se fomenta la colaboración activa de la comunidad en la planificación, ejecución y mantenimiento de los servicios públicos, fortaleciendo así el tejido social y la eficiencia administrativa.

Esta reforma no solo reconoce el valor del trabajo comunitario, sino que también genera un beneficio mutuo: los ciudadanos se ven recompensados por su compromiso, mientras que el gobierno local optimiza recursos y mejora la calidad de los servicios. En definitiva, la implementación de esta medida contribuirá a una mayor transparencia, equidad y sostenibilidad en la gestión pública, consolidando un modelo más participativo e inclusivo.

Propuesta de reforma:

Art. 1.- Se reemplaza el texto original del artículo 41 por el siguiente:

Art. 41.- Costos del derecho en la zona urbana. - El cargo administrativo por disponibilidad en la zona urbana de acuerdo con la influencia y cobertura de la infraestructura existente, tanto de los servicios de agua potable, como de alcantarillado el costo del derecho se establece en un salario básico unificado vigente.

Los usuarios que participen en los proyectos de cogestión impulsados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, EMAPAS-GEP, en convenio con la Junta de Agua o cualquier otra organización interesada, deberán pagar el 50 % del salario básico unificado vigente por el derecho de uso del sistema de alcantarillado sanitario.

Art. 2.- Se reemplaza el texto original del artículo 42 por el siguiente:

Art. 42.- Costos del derecho en la zona no urbana y de expansión urbana. - En la zona no urbana y de expansión urbana de acuerdo con la influencia y cobertura de la infraestructura existente, tanto de los servicios de agua potable, como de alcantarillado, el costo del derecho se establece en un salario básico unificado vigente.

Los usuarios que participen en los proyectos de cogestión impulsados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo, EMAPAS-GEP, en convenio con la Junta de Agua o cualquier otra organización interesada, deberán pagar el 50% del salario básico unificado vigente por el derecho de uso del sistema de alcantarillado sanitario.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. – Quedaran exentos del pago de contribución espacial de mejoras, todos los usuarios que formen parte de los Convenios de Cogestión comunitaria para lo cual se deberán detallar los aportes de las partes intervinientes y quiénes son sus beneficiarios conforme el listado que





se adjunta como documento habilitante al Convenio; en el caso de que los colindantes no deseen ser parte del proyecto, será EMAPAS-G quien cubra los costos de materiales los mismos que serán recaudados vía contribución especial de mejoras.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. – En el caso de los predios que formaron parte del provecto de cogestión que a futuro realicen lotizaciones o construcción en propiedad horizontal, los nuevos usuarios estarán obligados a pagar un derecho de acceso por cada nuevo predio al servicio de alcantarillado. El pago de este derecho será un requisito indispensable para el acceso al servicio y deberá realizarse en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA. - En atención al principio de cooperación, a la organización para todos los efectos en la aplicación de la presente reforma a la ordenanza, se deberá guardar la debida correspondencia respecto a las personas vulnerables determinados en la Constitución de la República.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA. _ Refórmese la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO vigente, la misma que determine los valores a descontar en el caso de ser parte de los proyectos de cogestión en la zona urbana, no urbana y de expansión urbana.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza reformatoria a la, "REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTON GUALACEO", entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaceo

Atentamente.

Abg. René Lucero Mora

CONCEJAL PRESIDENTE COMISIÓN FISCALIZACIÓN Y

LEGISLACIÓN JURÍDICA

MCs. Christian Serrano C.

GAD MUNICIPAL DEL

CONCEJALES MIEMBROS COMISIÓN FISCALIZACIÓN Y LEGISLACIÓN JURÍDICO



CHARLING THE

in the plant of the second and the second of the second of



REPUBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO Administración del Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Viernes 27 de Agosto de 2021 No.-86

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre Telf.: (07) 2255 131 – (07)2255 608 Página Web: www.gualaceo.gob.ec Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares - 18 Páginas - Valor US\$ 1,00

- INDICE-

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el suplemento del Registro Oficial Nro. 48 de fecha viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sus correspondientes disposiciones legales.

Código Orgánico de Organización Εl Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en forma reiterada que cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, la prestación patrimonial a cargo del usuario, será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza, según sus artículos 186 y 566 del COOTAD, sin perjuicio de que SU recaudación corresponda a las empresas municipales. de conformidad con el articulo 255 ib-ídem. El citado artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. establece procedimiento para la determinación de monto de la tasa y reitera que su fijación se hará por ordenanza.

El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gualaceo, conforme a su Ordenanza de Constitución, es el competente para aprobar el plan tarifario de agua potable y alcantarillado, sin embargo y conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización que dispone en los artículos 186 y 566 que es imprescindible establecer el cobro de dicho plan tarifario, mediante Ordenanza, en los términos y en virtud al principio de legalidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador: así mismo, establecer en un único cuerpo normativo. los valores que se cobren por los servicios públicos prestados por la institución.

En el mismo sentido, los artículos 1 y 3 del Código Tributario, señalan la obligatoriedad de establecer, modificar o extinguir, mediante acto legislativo de órgano competente, tributos, que corresponden a impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

EMAPAS-G EP, cuenta con el Estudio de Focalización de los Subsidios de las Tarifas de Agua Potable y Saneamiento de EMAPAS-G EP, realizado en fecha julio de 2017 por parte de la Consultora "eif CONSULTORÍA" contratada para el efecto, la misma que tiene como objetivo el contar con un sistema tarifario estimado en función de los costos de prestación de los servicios que garantice la sostenibilidad de la Empresa en el largo plazo., el cual fue elaborado técnicamente sobre la realidad operacional y administrativa de la empresa pública.

El Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, EMAPAS-G EP, mediante Resolución de fecha 17 de marzo de 2021, en sesión ordinaria, dentro del punto Nro. 4 del Orden del día Resolvió conocer y aprobar que el Proyecto de Ordenanza sobre el Plan Tarifario de Agua Potable y Alcantarillado de Gualaceo sea enviado al GAD Municipal de Gualaceo para su trámite correspondiente, conforme a la normativa legal aplicable al presente caso.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial. Autonomía Descentralización. establecen la autonomía política. administrativa V financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 4, en concordancia con el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, dentro de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: letra d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado. depuración aguas residuales, manejo de desechos sólidos. actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 375, numeral 6, establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;

Que, el artículo 1 del Código Tributario. señala: "Ámbito de aplicación. - Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes responsables 0 aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora";

Que, el artículo 3 del Código Tributario, dispone que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el artículo 54 literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Municipal, la prestación de los servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 establece que dentro de las competencias exclusivas del Gobiernos Municipales, se encuentra la de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en artículo 137, señala que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus ejecutarán los gobiernos fases, las autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por autoridades correspondientes;

Que, el artículo 186 ib-ídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que

incrementen el valor del suelo o la propiedad: por el establecimiento ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión gobierno metropolitano o municipal. la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada suprimida mediante ordenanza:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el artículo 274 establece que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable, h) Alcantarillado y canalización;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, determina que se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución,

consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento.

Que, el artículo 139 de la Ley Orgánica de Recursos define Hídricos. que entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable. saneamiento, riego y drenaje disponiendo en el literal b) del mismo artículo que, para abastecimiento de las tarifas se considerará la inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación. tratamiento, administración, depreciación activos. amortización. distribución. saneamiento ambiental y las nuevas inversiones para el suministro de agua. siendo diferenciadas por la situación socio económica de las personas de menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores.

Que, el llustre Concejo Cantonal de Gualaceo en uso de sus atribuciones y con fecha 06 de diciembre del año 2005 mediante Ordenanza, creó la Empresa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo.

Que, con fecha 30 de mayo del 2008, se expidió la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo (EMAPAS-G), publicada en el Registro Oficial No. 396 de fecha 5 de agosto del 2008.

Que, mediante Ordenanza de fecha 20 de mayo del 2010, dentro del Art. 1 señala que: EMAPAS-G EP, se constituye como una persona de jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales destinada a la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, conexos y afines que

pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos. el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad. eficiencia. universalidad. accesibilidad. regularidad. calidad. responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos. Art. 3: A EMAPAS-G EP le corresponde la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y la gestión ambiental (mantenimiento, recolección y tratamiento de desechos sólidos y la conservación de las fuentes hídricas) relacionada con la prestación de servicios que desarrolle la empresa, en el marco de la ley y de las políticas y estrategias dictadas por la l. Municipalidad de Gualaceo. Art. 7: b) Aprobar los proyectos de Ordenanzas relativos al giro del negocio y servicios prestados por la Empresa, previo al conocimiento y aprobación del I. Concejo Cantonal.

Que, al tener la naturaleza jurídica de tasa el servicio de agua potable, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, establecer regular mediante ordenanza. prestación del servicio de agua potable. alcantarillado y saneamiento, actualizando y determinando en un único documento legítimo, los valores que deberán pagarse por la prestación de tales servicios, y que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación regulación V de actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente;

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y el art 57 literal a)

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL
COBRO DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
PARA EL CANTÓN GUALACEO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LAS CONEXIONES Y USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Art. 1.- Declaratoria de uso público. - Se declara de uso público el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del cantón Gualaceo, facultándose su aprovechamiento a los ciudadanos del cantón, con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 2.- Conexión. - Todo inmueble edificado o no que se encuentre ubicado dentro de los límites de servicio establecido por la EMAPAS-G EP, de acuerdo a su capacidad técnica, debe tener la instalación de servicios sanitarios de provisión de agua potable y/o alcantarillado, las que serán realizadas exclusivamente por la EMAPAS-G EP, sea de manera directa o a través de procesos de contratación regulados por la Ley respectiva.

La longitud de las acometidas de agua potable y/o alcantarillado no excederán los 15 metros desde la matriz principal.

La ubicación, materiales, diámetro y métodos constructivos de las conexiones de agua potable y/o alcantarillado, será fijado por la EMAPAS-G EP, considerando las condiciones de operación de las redes

y las necesidades a satisfacer, conforme a las siguientes regulaciones:

Sección Primera: DEL AGUA POTABLE:

- a) Se dispondrá de una sola acometida por predio.
- b) Se dispondrá de un solo medidor por clave catastral, excepto en locales comerciales para lo cual deberán contar previamente con un informe de inspección e informe técnico por parte de EMAPAS-G EP.
- c) Todas las acometidas se efectuarán previa solicitud por parte del propietario del inmueble.
- d) Todas las acometidas serán de 1/2". Para acometidas mayores deberá por medio del respectivo iustificarse estudio Hidrosanitario, en el cual deberá contemplarse obligatoriamente si es o no necesario tanques, cisternas y disposición de equipo de bombeo con sistema redundante para sistemas de incendios y servicio interno. El estudio será aprobado por parte de la Dirección Técnica de EMAPAS-G EP, esto en caso de cumplir con las condiciones técnicas dispuestas para el efecto.

Sección Segunda: DEL ALCANTARILLADO

- a) El diámetro mínimo de tubería para la domiciliaria de alcantarillado será de 160 mm. En caso de requerir una acometida de mayor diámetro, se deberá justificar su requerimiento estudio a través del Hidrosanitario. el mismo aue será aprobado por parte de la Dirección Técnica de EMAPAS-G EP.
- b) Se dispondrá de una sola domiciliaria de alcantarillado por predio. En caso de requerir más de una instalación domiciliaria, se deberá justificar su requerimiento a través del estudio Hidrosanitario. el mismo será que

aprobado por parte de la Dirección Técnica de EMAPAS-G EP.

EMAPAS-G EP se reserva el derecho de no conceder el servicio cuando considere que la instalación es perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa de orden técnico o legal.

- Art. 3.- Obligatoriedad del uso del agua potable y el sistema de alcantarillado. El uso del agua potable y el sistema de alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece la Constitución, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, y su normativa conexa; y, esta Ordenanza. Se concederá para servicio Residencial y No Residencial conforme con las normas pertinentes y el pliego tarifario que se detalla en la presente Ordenanza.
- Art. 4.- Área de cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado. El área de cobertura de servicio corresponde al cantón Gualaceo, de acuerdo con la influencia y cobertura de la infraestructura existente.
- Art. 5.- Hecho generador. El hecho generador del tributo establecido a través de la presente ordenanza es el uso del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, prestado por la EMAPAS-G EP en el cantón Gualaceo.
- Art. 6.- Sujeto activo.- El sujeto activo de esta obligación es la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo, EMAPAS-G EP de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás Código Tributario conexas, teniendo la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren, así como los intereses, calculados en la forma que

establece la ley, las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Art. 7.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes las instalaciones titulares de domiciliarias. Residenciales No ٧ Residenciales (Comerciales, Industriales, Oficiales y de Servicios), del servicio de potable. alcantarillado agua acuerdo a lo saneamiento. de que establece el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía Descentralización. El propietario del predio es responsable del pago de las planillas de servicios prestados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Gualaceo, EMAPAS-G EP; conforme al procedimiento establecido en la normativa interna que para el efecto disponga la administración.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 8.- Administración y operación del sistema de agua potable alcantarillado.- La Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Saneamiento de Gualaceo, EMAPAS-G EP, de conformidad a las facultades que le otorga la Ordenanza de Constitución, será la encargada de la captación, conducción, producción. distribución. de administración. facturación. operación. mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón Gualaceo.

Art. 9.- Responsabilidades de los usuarios y usuarias.- Los usuarios y usuarias de los sistemas que administre la EMAPAS-G EP, tendrán la atribución y obligación de precautelar y mantener en buen estado las conexiones, realizar el pago de las tasas que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al servicio

en su predio, con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del sistema.

En caso de existir problemas en la acometida domiciliaria, es responsabilidad del usuario comunicar a EMAPAS-G EP sobre los problemas detectados.

Art. 10.-Registro del autoabastecimiento. - Los usuarios o usuarias dispongan de aue autoabastecimiento de agua a través de pozos y/o vertientes, en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por la EMAPAS-G EP, tienen la obligación de registrar su abastecimiento en la EMAPAS-G EP, a fin de que esta última pueda realizar análisis periódicos de la calidad del agua de autoabastecimiento realice las V recomendaciones pertinentes para evitar daños ambientales.

De no realizar el registro, la EMAPAS-G EP deslinda su responsabilidad y de producirse o comprobarse que el agua de autoabastecimiento causa daños ambientales, se pondrá en conocimiento de la entidad ambiental competente.

11.- Pre-tratamiento de aguas Art. residuales. - Los usuarios de categorías tanto residencial como No residencial, en el caso de edificaciones residenciales o institucionales deberán incluir un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales, previo verterlas al sistema alcantarillado público, mismo que estará contemplado dentro del correspondiente Estudio Hidrosanitario, el cual aprobado por parte de la Dirección Técnica de EMAPAS-G EP.

TÍTULO II CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

- Art. 12.- Clasificación. El uso del agua potable y red de alcantarillado se clasifica en las siguientes categorías:
- a) Residencial, y;
- b) No residencial (Comercial, Industrial, Oficial y de Servicios.)
- a. Categoría Residencial: En esta categoría se encuentran todos aquellos usuarios que utilicen los servicios para uso doméstico y cuyo inmueble sea destinado exclusivamente para vivienda.

Los descuentos serán aplicados conforme a la normativa creada y vigente, para lo cual los requirentes deberán llenar el formulario de solicitud creado para el efecto.

- b. Categoría no Residencial (comercial, industrial, Oficial y de servicios): Dentro de esta categoría se encuentran los usuarios personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o pertenezcan al sector oficial.
- Art. 13.- Determinación de la categoría. -La determinación de la categoría estará a cargo de la EMAPAS-G EP, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a las inspecciones realizadas.
- Art. 14.- Cambio de categoría. Cualquier cambio categoría de necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la EMAPAS-EP. a través de sus áreas correspondientes y cumpliendo con el procedimiento establecido la reglamentación interna dispuesta para el efecto.

El usuario o usuaria utilizará el agua para realizar las actividades determinadas en su categoría; caso contrario será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado vigente, y previo al trámite respectivo, se le asignará la categoría a la que corresponda.

En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la EMAPAS-G EP.

La EMAPAS-G EP se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada, previa a la imposición de la sanción determinada en el segundo inciso de este artículo.

Art. 15.- Doble categoría. - En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías, el usuario o usuaria podrá solicitar solamente un medidor adicional en la misma acometida y que será registrado de acuerdo a la categoría a la cual corresponda.

CAPÍTULO II DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 16.-Exclusividad de las instalaciones .-Exclusivamente la **EMAPAS-G** EP. conforme los reglamentos internos elaborados para el efecto, por medio de su personal técnico, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, por lo que EMAPAS-G EP es responsable por la calidad del agua de abastecimiento hasta el medidor del usuario, y hasta el DOZO domiciliario en el caso alcantarillado, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con

las necesidades, previo el visto bueno de la EMAPAS-G EP.

Art. 17.- Instalación del medidor de gasto de agua y de la caja de revisión. - Para solicitar el servicio de agua potable y/o alcantarillado, en áreas que no están actualmente siendo servidas por EMAPAS-G EP, el o los interesados o beneficiarios deberán presentar el estudio Hidrosanitario para conocimiento y aprobación de la Empresa de ser el caso y podrán construirlo a su costo, con estricta sujeción al estudio aprobado, esto en coordinación, supervisión y fiscalización de la EMAPAS-G EP.

EMAPAS-G EP, determinará el lugar donde se instalará el medidor de gasto de agua, así como la caja de revisión para las aguas residuales.

El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios.

Una vez instalado el medidor, la protección, cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario o usuaria del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

Art. 18.- Instalaciones nuevas.- La EMAPAS-G EP, a través de la Unidad responsable, supervisará y efectuará las instalaciones necesarias en nuevas urbanizaciones, vías y demás áreas a ser intervenidas para la prestación del servicio, constituidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y vigilará que sean ejecutadas con estricta sujeción y en concordancia con el estudio Hidrosanitario previamente aprobado.

CAPÍTULO III
CUIDADO Y CONTROL DE LAS
INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 19.- Medidor de Agua. - Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de gasto de agua, siendo obligación del propietario y/o usuario mantenerlo en perfecto estado funcionamiento, tanto en lo que respecta a tuberías y llaves, así como del medidor, de cuyo valor será responsable el propietario del mismo. Si por manipulación o mal uso por parte del usuario llegare a inutilizarse el medidor, el propietario deberá cubrir en tal caso el costo del nuevo medidor a ser instalado.

Art. 20.- Control. - La EMAPAS-G EP tiene exclusividad para el control, revisión y mantenimiento de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier momento podrá realizar estas actividades, conformidad con la normativa respectiva. Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la EMAPAS-G EP, para la reparación respectiva.

De igual manera, si el propietario observare un mal funcionamiento o presumiere alguna falsa indicación de consumo en el medidor de agua, deberá solicitar la revisión o cambio a EMAPAS-G EP.

EMAPAS-G EP, emitirá la normativa interna para establecer los procedimientos pertinentes respecto al uso del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, su instalación, mantenimiento, operatividad y control.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES POR EL MAL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 21.- Las sanciones por el mal uso del agua potable serán catalogadas como

leves, graves y muy graves, las mismas que serán sancionadas con la multa correspondiente, sin perjuicio de las acciones judiciales respectivas.

- Art. 22.- Son sanciones leves y serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente:
- a) Los que manipulen los accesorios y/o componentes de la acometida de agua potable de la EMAPAS-G EP.
- b) Los que violenten la válvula de corte que impida a los funcionarios de la EMAPAS-G EP realizar la suspensión del servicio de agua potable.
- Art. 23.- Son sanciones graves y serán sancionados con una multa de dos salarios básicos unificados vigente, sin perjuicio de la acción judicial respectiva:
- a) Los que realicen una re-conexión del servicio de agua potable, una vez suspendido el mismo. La reinstalación del servicio será realizada única y exclusivamente por parte de los técnicos responsables de la EMAPAS-G EP, previa autorización de la unidad responsable y los correspondientes pagos de los derechos de re-conexión, que serán determinados en la normativa interna que EMAPAS-G EP dicte para el efecto.
- b) Los que manipulen el medidor de agua, que altere la medición del volumen de agua potable.
- Art. 24.- Son sanciones muy graves y serán sancionados con una multa de diez salarios básicos unificados vigente, sin perjuicio de la acción judicial respectiva:
- a) Los que realicen una interconexión del sistema de agua potable de EMAPAS-G EP, con un sistema distinto a la EMAPAS-

- G EP, causando alteraciones en la calidad de agua potable, a más de pagar la multa respectiva, pagará el costo de las reparaciones.
- b) Los que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques de reserva o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema de agua potable, a más de pagar la multa respectiva, pagará el costo de las reparaciones.
- c) Los que introduzcan o depositen sustancias contaminantes en los sistemas de la EMAPAS-G EP, que afecten la calidad del agua y que ponga en riesgo la salud de los habitantes del cantón Gualaceo, a más de pagar la multa respectiva, se procederá con la denuncia pertinente a la Autoridad competente.
- d) Los que realicen instalaciones clandestinas de agua potable en los sistemas de la EMAPAS-G EP, en este caso, el dueño del inmueble pagará la multa correspondiente, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente.

La reincidencia será penada con una multa de 15 salarios básicos unificados.

Art. 25.- Suspensión por falta de pago.-El retraso del pago de servicios por más de sesenta días contados a partir de la emisión de la factura respectiva, dará lugar a la suspensión del servicio y su cobro por la vía coactiva.

TÍTULO III
DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA
DE ALCANTARILLADO Y LAS
PROHIBICIONES Y SANCIONES EN SU
USO

CAPÍTULO I INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Art. 26.- Del personal destinado para realizar las conexiones alcantarillado. Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal de la EMAPAS-G EP, desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situado en la vereda junto al predio del requirente. El material a emplearse será de acuerdo a lo señalado en el reglamento respectivo y previo informe por parte de la Jefatura de Agua y Saneamiento de la EMAPAS-G EP.

Art. 27.- Evacuación de aguas servidas de los edificios.- El sistema de evacuación de aguas servidas de los edificios constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión domiciliaria desde el pozo o caja de revisión situado en el predio a ser evacuado hasta la red de alcantarillado;
- b) Sistema de recolección del interior del edificio o propiedad, hasta el pozo o caja de revisión;
 - c) Sistema de ventilación y sifones; y,
 - d) Piezas sanitarias.

Estas actividades estarán reguladas en el respectivo reglamento interno emitido por parte de la Administración.

Art. 28 .- De los lugares en los que no sea posible la instalación del servicio de alcantarillado.- En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberán recurrir a las Unidades de tratamiento individual y disposición tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc., para lo cual, se debe contar con la aprobación de los diseños por parte de la EMAPAS-G EP y en lo concerniente a la parte ambiental se deberá contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental competente.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES Y SANCIONES POR EL MAL USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Art. 29.- Las sanciones por el mal uso del sistema de alcantarillado serán catalogadas como leves, graves y muy graves, las mismas que serán sancionadas con la multa correspondiente, sin perjuicio de las acciones judiciales respectivas.

Art. 30.- Son sanciones leves y serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente:

 a) Los que realicen retiros de los accesorios y/o componentes de las domiciliarias de alcantarillado de EMAPAS-G EP.

Art. 31.- Son sanciones graves y serán sancionados con una multa de dos salarios básicos unificados vigente, sin perjuicio de la acción judicial respectiva:

- a) Los que realicen una re-conexión del servicio de alcantarillado, una vez suspendido por parte de la EMAPAS-G EP, no podrá ser reinstalado sino única y exclusivamente por los técnicos responsables de la EMAPAS-G EP, previa autorización de la unidad responsable y pagos de los derechos de re-conexión, valor que será determinado en la normativa interna de la EMAPAS-G EP.
- Art. 32.-. Son sanciones muy graves y serán sancionados con una multa de diez salarios básicos unificados vigente, sin perjuicio de la acción judicial respectiva:
- a) Los que realicen una conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio, a

más de pagar la multa respectiva, pagará el costo de las reparaciones.

- b) Los que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías, pozos, etc., o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema de alcantarillado, a más de pagar la multa respectiva, pagará el costo de las reparaciones.
- c) Los que realicen instalaciones clandestinas de alcantarillado, el dueño del inmueble pagará la multa respectiva, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente.

La reincidencia será penada con una multa de 15 salarios básicos unificados.

- Art. 33.- Suspensión del servicio de alcantarillado por razones de defecto.- El servicio de alcantarillado se suspenderá en caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio hasta cuando fueren subsanados los defectos.
- Art. 34.- Re-conexión del servicio.- Se levantará la suspensión del servicio de alcantarillado y se procederá con la reconexión una vez desaparecidos los motivos que produjo tal suspensión, previa la cancelación de los derechos de reconexión más los recargos por los trabajos que ésta pudiera demandar y multas a que hubiere lugar.

TÍTULO IV DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I FACTURACIÓN POR LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Art. 35.- Valores a Facturar.- Por la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, el usuario pagará de acuerdo a las lecturas del consumo de potable agua que se facturará mensualmente por los servicios que preste al usuario. Los usuarios proporcionarán un correo electrónico para recibir los comprobantes electrónicos y el aviso del pago de lo adeudado total o parcialmente.

Art. 36.- Refacturación o revisión de facturas. - La EMAPAS-G EP procederá con la revisión y/o corrección de la facturación por servicios que presta debido a errores que se presenten como defectos de funcionamiento del medidor, errores en las lecturas, digitación y/o facturación o errores en la categoría asignada al usuario.

Los reclamos serán presentados por el propietario del inmueble donde se encuentre instalado el servicio, conforme al reglamento interno dictado para el efecto.

CAPÍTULO II DE LA FORMA DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

- Art. 37.- Lugar de pago.- El pago de las facturas o planillas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación que autorice la EMAPAS-G EP. La Empresa podrá optar por mecanismos de recaudación alternativos a través de instituciones del sector financiero que se establezcan en su jurisdicción.
- Art. 38.- Plazos para el pago.- Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de no cumplir dentro del plazo determinado, se procederá con la acción coactiva.

Art. 39.- Facilidades de pago.- El usuario podrá solicitar facilidades de pago sobre las obligaciones notificadas o vencidas, que serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 y siguientes del Código Tributario.

Art. 40.- Reclamos administrativos.- Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos. La interposición del reclamo administrativo no suspenderá la obligación de pago por el consumo del servicio, por lo tanto. el usuario deberá cancelar mensualmente las planillas generadas. En caso de que la resolución de una solicitud de servicio o de un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución: este procedimiento establecido en la normativa interna de la institución.

TÍTULO V CARGO ADMINISTRATIVO POR DISPONIBILIDAD

CAPÍTULO I DE LOS COSTOS DEL DERECHO DE AGUA Y ALCANTARIÑNADO

Art. 41.- Costos del derecho en la zona urbana.- El cargo administrativo por disponibilidad en la zona urbana de acuerdo con la influencia y cobertura de la infraestructura existente, tanto de los servicios de agua potable, como de alcantarillado se establece el factor de 0.003509 del Salario Básico Unificado vigente, por cada metro cuadrado servido.

Art. 42.- Costos del derecho en la zona no urbana y de expansión urbana. - En la zona no urbana y de expansión urbana de acuerdo con la influencia y cobertura de la infraestructura existente, tanto de los servicios de agua potable, como de alcantarillado de cero a una hectárea se

establece dos salarios básicos unificados vigente, y, por cada mil metros cuadrados de excedentes se establece un valor de diez dólares americanos.

Art. 43.- Costos de otros materiales. - Los costos de materiales, mano de obra y equipos para la ejecución de acometidas o reubicaciones serán determinados por EMAPAS-G EP, sobre la base de los precios unitarios de cada uno de los rubros, los que serán cancelados por el usuario.

TITULO VI DE LAS TARIFAS, REBAJAS Y EXENCIONES.

CAPÍTULO I TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Art. 44.- Tarifas por actividades.- Los servicios administrativos prestados por la EMAPAS-G EP, tales como certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros, así como los servicios técnicos tales como levantamiento de planos, conexión de agua potable completa, instalación de medidor, reinstalación por corte de mora, caia de revisión, servicios hidrosuccionador, etc., serán otorgados previo el pago de la tarifa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos reglamentados operativamente por la EMAPAS-G EP.

Art. 45.- Derecho de conexión. - La EMAPAS-G EP cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuyas instalaciones deban realizarse desde las líneas de conducción de acuerdo con el diámetro de la salida; se cobrará valores que serán determinados técnicamente, y, reglamentados operativamente por la empresa. El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se

solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Art. 46.- Suspensión definitiva del servicio de agua potable.- Para el caso de terrenos baldíos, viviendas deshabitadas o instalaciones que cuenten con servicio de agua potable, que no sea utilizada o que tengan consumo de cero metros cúbicos por mes; y que, mantenga cuentas en mora por más de 90 días, este será objeto de retiro por parte de EMAPAS-G EP.

Art. 47.- De la rehabilitación del servicio. - Los usuarios que requieran rehabilitación del servicio luego de su retiro, previo al pago de los valores adeudados más los intereses que serán calculados hasta la fecha de pago, deberá realizar el trámite regular para un nuevo contrato de instalación, cumpliendo todos los requisitos previstos, es decir deberá cancelar todos los derechos de conexión y más rubros que serán establecidas en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA TARIFAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR

Art. 48.- Determinación de la tasa por el servicio de agua potable. - La tasa por el servicio de agua potable es igual al valor de la disponibilidad o cargo fijo, más el valor por cada metro cubico conforme los rangos determinados por cada nivel de consumo, y de forma progresiva.

La tasa por el servicio de agua potable es igual al valor por cada metro cubico sin subsidio; la misma que se mantendrá vigente hasta la notificación por escrito del usuario y verificación por parte de la EMAPAS-G EP.

Art. 49.- Determinación de la tasa por el servicio de alcantarillado. - La tasa por el servicio de alcantarillado será igual al 40%

del valor de la tasa de agua potable, de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes.

Para los usuarios del servicio de alcantarillado que no disponen del servicio de agua potable de EMAPAS-G EP, la tasa por el servicio de alcantarillado será igual al valor equivalente a un consumo de cero (0) m3 de agua potable en la categoría correspondiente.

En estos valores no se encuentra incluido los montos determinados en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y Acuerdo Ministerial Nro. 2017-1523 de 23 de mayo de 2017, referente al costo del agua cruda.

Art. 50.- Tarifa Categoría residencial de Agua Potable. - En esta categoría están todos aquellos usuarios que utilicen los servicios para uso doméstico y cuyo inmueble sea destinado exclusivamente para vivienda.

Los costos por cargo fijo se establecen en un valor de USD\$ 5.65 y tasa por servicio de agua potable en USD\$ 1.39/ (metro cubico) cuyos subsidios se han determinado en:

Rango de consum o	Carg o fijo	Tasa sin subsidi o	Tasa por servicio
(m3)	(USD \$)	(USD/m 3)	(USD/m 3)
0-20	5.65	1.39	0.38
21-30	5.65	1.39	0.69
>30	5.65	1.39	1.00

Art. 51.- Tarifa Categoría no residencial de Agua Potable. - Dentro de esta categoría se encuentran los usuarios personas naturales o jurídicas que ejerzan actividad comercial, industrial, de servicios o pertenezcan al sector Oficial. Los costos por cargo fijo se establecen en un valor de USD\$ 5.65 y tasa por servicio de agua

potable en USD\$ 1.39/(metro cubico) cuyos subsidios se han determinado en:

Rango de consum o	Carg o fijo	Tasa sin subsidi o	Tasa por servicio
(m3)	(USD \$)	(USD/m 3)	(USD/m 3)
0-20	5.65	1.39	1.00
21-30	5.65	1.39	1.00
>30	5.65	1.39	1.00

Las instituciones de asistencia social y las entidades educativas públicas gratuitas pagaran el 50 % de las tasas establecidas para la categoría no residencial.

Art. 52.- De la responsabilidad del abonado. - En el caso de requerirse rotura y reposición de calzada, aceras u otro rubro especial, para la realización de las conexiones domiciliarias, estos costos deberán ser cubiertos por el abonado, valores que se establecerán de conformidad a los precios unitarios vigentes en la EMAPAS-G EP.

Art. 53.- De los títulos de crédito. - Las facturas por consumo de agua potable, alcantarillado o servicios otorgados, constituyen títulos de crédito, cuya obligación es cargo de los propietarios en favor de la EMAPAS-G EP.

Art. 54.- Prestación del servicio de mantenimiento de alcantarillado sanitario.- Toda persona natural o jurídica del sector público o privado podrá solicitar EMAPAS-G EP, la prestación servicios de mantenimiento de alcantarillado. pozos sépticos u otra infraestructura del sistema de saneamiento, previo la presentación de una solicitud u oficio dirigido a la máxima Autoridad. El solicitante deberá brindar las debidas seguridades y facilidades al personal y al vehículo en el lugar en donde se realizaran los trabajos.

Art. 55.- Tasa por la prestación de servicios de mantenimiento.- El costo o tasa por la prestación de servicios de mantenimiento y limpieza de alcantarillado, pozo séptico u otra infraestructura del sistema de saneamiento, a personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privadas, será establecido en base al análisis de precios unitarios, mismo que debe ser actualizado al momento que existiese variación en cualquiera de sus componentes, que serán establecidas en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III

REBAJAS Y EXENCIONES

Art. 56.- Beneficiarios de las Exenciones. - Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los siguientes:

a) Los adultos mayores;

b) Las personas con discapacidad;

c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario permanente para las personas con discapacidad у, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores (asilos, albergues, comedores e instituciones gerontología) debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.

Art. 57.- Clases de exoneraciones. - Se establecen las siguientes exoneraciones:

1) De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% de consumo de un

medidor de agua, cuyo consumo mensual sea de hasta 34 m3 instalado en el predio donde resida. Todos los demás medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario, pagarán la tarifa normal.

2) De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades indica que para el pago de los servicios básicos de suministro de eléctrica. agua potable energía alcantarillado sanitario, Internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o iurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos:

El procedimiento y requisitos serán determinados en la normativa interna operativa de la Institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Código Tributario y demás normativa conexa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Quedan derogadas todas aquellas normativas emitidas anteriormente o las que se opongan a la presente ordenanza.

presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, y de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal, página web Institucional, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaceo a los veintiséis días del mes de agosto del 2021.

Ing. Gustavo Vera Arízaga

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL

Abg. Vanessa Valdez Chalco SECRETARIA DEL I. CONCEJO DEL CANTÓN GUALACEO

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN GUALACEO", que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el llustre Concejo cantonal de Gualaceo en sesiones ordinarias del jueves ocho de julio y jueves veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, en primero y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, veintiséis de agosto del 2021. Lo Certifico.

Abg. Vanessa Valdez Chalco SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En la ciudad de Gualaceo, a los veintisiete del mes de agosto del año dos mil veintiuno, a las diez horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA LA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN GUALACEO", para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no acorde con esté Constitución y las leyes.

Abg. Vanessa Valdez Chalco SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En Gualaceo, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, a las quince horas treinta minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor presente "ORDENANZA ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTÓN GUALACEO", remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial y en la página Web de la Institución; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Gustavo Vera Arízaga. ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera Arízaga, Alcalde del cantón, en Gualaceo, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, a las quince horas treinta minutos.

Lo Certifico.

Abg. Vanessa Valdez Chalco SECRETARIA DEL I. CONCEJO

COMMON TO AMERICAN SET OF EACH OF EACH

per coulons in the 310 AVE no.

a priet capte and process of a process of a

RECEIVED AND CONTROL OF

of the state of the second of the state of t

dice has most of extense the later of the man relations of the contract themselves the contract of the contrac

ACCORDED BY

AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE